



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°661-2022

De dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **DIÓGENES D. DONOSO TREJOS**, mayor, panameño, mayor de edad, , con cédula de identidad personal N° 6-88-886, abogado en ejercicio con idoneidad N° 7605, con oficinas profesionales en la Ciudad de Panamá, en Avenida Balboa, Edificio BAC CREDOMATIC, piso No. 24, oficina No. 1, teléfono 6694-7607 y correo electrónico: donoso6416@gmail.com, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales; en virtud del Poder Especial otorgado por el Señor **JOEL ENRIQUE FERRÁN TEJEDOR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-106-2137, casado, Ingeniero Forestal, vecino de esta Ciudad, en su condición de Representante Legal de **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio 285890, con Registro Único Contribuyente (RUC) 41941-0079-285890 DV 34, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Pedregal, Calle 3ra LT, urbanización Villa Cecilia - El Nazareno No. 71 , teléfonos 266-9162 y 230-4463, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora emitido en el Acto Público N° [2022-1-38-0-99-LP-012328](#), convocado por la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL** descrito como **“CONTROL DE VEGETACIÓN DEL AEROPUERTO ALONSO VALDERRAMA DE CHITRÉ, Y LOS AERODROMOS RUBÉN CANTÚ DE SANTIAGO, KRISH PERSAUD DE CHAME Y AUGUSTO VERGARA DE GUARARÉ, POR UN PERIODO DE 24 MESES”**, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.324,000.00)**.

Que mediante Resolución N° 631-2022 de 26 de mayo de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**; así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 9 de marzo de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria, estableciendo la modalidad de adjudicación como “Global”, de igual forma consta la publicación el día 3 de marzo de 2022 del Acta de la Reunión Previa y Homologación celebrada el día 30 de marzo de 2022. Igualmente constan publicadas las adendas N° 1 y 2 y el respectivo Pliego de Cargos Consolidado; además del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas el día 4 de mayo de 2022, en el cual concurrieron las siguientes empresas en calidad de Proponentes:

PROponentES	MONTO DE LA PROPUESTA
COMERCIALIZADORA J3G, S.A.	B/. 273,153.60
LIMPIEZA EXPRESS (ARCELIO PÉREZ ORTÍZ)	B/. 300,096.00
CORPORACIÓN DE INGENIEROS CONTRATISTAS (COINCO, S.A.)	B/. 214,800.00
MULTIWORKS, S.A.	B/. 313,200.00
AMBIENTES NATURALES, S.A.	B/. 224,904.00

Que constan junto con el Informe de Comisión Verificadora y el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y entrega de expediente; ambos del día 6 de mayo de 2022, la publicación en dicha fecha, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, de la Resolución N°115-DJ-DG-AAC de 21 de abril de 2022 que designa a los miembros de la respectiva Comisión del Acto Público.

Que los miembros de la Comisión Verificadora, una vez efectuado el ejercicio de verificación respectivo determinaron que la Propuesta de **AMBIENTES NATURALES, S.A.** cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que recomiendan la adjudicación del Acto Público a dicho Proponente.

Que contra el Informe de Verificación en mención, los Proponentes **LIMPIEZA EXPRESS (ARCELIO PÉREZ ORTÍZ)** y **COMERCIALIZADORA J3G, S.A.**, presentaron observaciones como consta en los registros del Acto en mención.

Que la Entidad Licitante acoge mediante Resolución N°137-2022-DJ-DG-AAC del 12 de mayo de 2022, publicada en la misma fecha, las observaciones presentadas por el Proponente **COMERCIALIZADORA J3G, S.A.**, y en virtud de la misma anula parcialmente el Informe de Comisión Verificadora ordenando un nuevo análisis de la Propuesta presentada por **AMBIENTES NATURALES, S.A.**

Que el segundo Informe de Comisión Verificadora del día 16 de mayo de 2022, es publicado en la misma fecha según los registros respectivos. En el mismo, los miembros de la Comisión dictaminan recomendar la adjudicación del Acto Público al Proponente **COMERCIALIZADORA J3G, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Que contra el Informe de Verificación Ut Supra, los Proponentes **LIMPIEZA EXPRESS (ARCELIO PÉREZ ORTÍZ)** y **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, presentaron observaciones objetando lo determinado por los miembros de la Comisión Verificadora.

Que el Informe precitado, ha sido posteriormente objeto de la Acción de Reclamo presentada por parte del Proponente **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, tras lo cual, esta Dirección se avoca a dilucidar el fondo de lo pretendido en el Recurso interpuesto contra el dictamen referido. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se ordene la anulación del Informe de Comisión Verificadora y se disponga una nueva verificación de las Propuestas recibidas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-38-0-99-LP-012328](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, el cual está regulado en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustenta la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que advierte esta Dirección, que la facultad exclusiva de ejercitar el análisis de verificación de las Propuestas presentadas, en los procedimientos de selección de contratistas convocados bajo la figura de Licitación Pública, corresponde exclusivamente a la Comisión Verificadora cuyos miembros son responsables de verificar el cumplimiento o no de cada uno de los Requisitos Obligatorios; estandarizados o incorporados por la Entidad Licitante, y de las Especificaciones Técnicas requeridas por el Pliego de Cargos y/o en la ejecución cierta de la obra o servicio del objeto contractual.

Que el Accionante expresa sus reparos, sobre el argumento empleado por los miembros de la Comisión Verificadora, para dar como incumplido el Punto N°12 “Cronograma de Ejecución” por parte de **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, detallado en el Informe de referencia, bajo la siguiente motivación:

“No se observa el desglose de precio de su propuesta. Tal y como lo señala el punto 12, de otros requisitos del Pliego de Cargos. Foja 906 a foja 959”.

Que ante el cuestionamiento del Accionante y lo dictaminado en el Informe de Comisión en mención, es oportuno traer a colación lo solicitado en el Pliego de Cargos, para la presentación del Cronograma de Ejecución solicitado, cuyo requisito textualmente indica lo siguiente:

12	Cronograma de ejecución Forma de cumplimiento: el proponente deberá presentar un cronograma con desglose mensual de realización del servicio que incluya toda la duración del contrato en Project o software similar de planificación de proyectos, firmado por el representante legal. El mismo debe coincidir en secuencia y costos con las actividades descritas en el desglose de precios de su propuesta. Este documento deberá tener una fecha de expedición con posterioridad a la publicación del aviso de convocatoria del acto público.
----	--

Que a la lectura de la exigencia de forma y fondo, planteada para la estructuración del citado documento, vemos como parte medular la condición dispuesta para la presentación del Cronograma de Ejecución, por parte de los Proponentes, indicando que *“...El mismo debe coincidir en secuencia y costos con las actividades descritas en el desglose de precios de su propuesta.”*

Que en este orden de ideas, la condición de estructuración del documento en mención, al tenor de lo visualizado en el requisito respectivo, plantea el examen del desglose de precios de la Propuesta. Dicho esto, observamos en los archivos digitales que el Proponente **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, incorporó en su ofrecimiento el documento identificado como “Desglose del Precio”; situación esta, que conllevaría realizar el ejercicio comparativo sobre la secuencia y costos en función de las actividades que en dicho documento son detalladas.

Que ante lo expuesto, considera este Despacho que el cumplimiento o no del punto N°12, referente al “Cronograma de Ejecución” incorporado en la Propuesta de **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, debe ser sujeto a revisión en consideración de la existencia, del desglose del precio incorporado en las piezas documentales de su ofrecimiento en el Acto Público.

Que al confrontar los señalamientos del Accionante en cuanto a la debida presentación del Desglose de Precios, conforme a lo dispuesto en el Punto N°2 de los requisitos comunes de las condiciones especiales del Pliego de Cargos electrónico, debemos acotar que el texto plantea el aporte del Formulario N°2 debidamente completado.

Que al revisar la pieza documental “Desglose de precio” aportada por el Proponente **COMERCIALIZADORA J3G, S.A.**, y examinar el Formulario N°2 exigido en el requisito precitado, se visualizan discrepancias entre el precio unitario y el total del renglón descriptivo de la actividad detallada. Dado esto, lo consecuente es que sea revisado el cumplimiento o no del requisito por parte de dicha Propuesta, siempre que sea revisada en el momento procesal dispuesto en el Artículo 58 Lex Cit., por los miembros de la Comisión Verificadora, y que sea motivada la decisión que adopten en apego a lo establecido en materia inherente al formulario de desglose de precios, en el siguiente contexto normativo:

Artículo 84. Aclaración o correcciones aritméticas de la propuesta. La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta. En ningún caso las aclaraciones conllevarán la modificación de documentos previamente aportados que conforman la propuesta, ni la distorsión del precio u objeto ofertado en la propuesta original.

También se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global.

Cuando el precio total u objeto se distorsione, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación.

Que en cuanto a la objeción sobre la claridad de la foto y datos contenidos en la cédula del Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA J3G, S.A.**, es de recordar que en los Actos Públicos, y más aún con la certeza de la legitimidad de la actuación de la persona que detenta la representación legal del Proponente (Ver documentos suscritos por el Proponente), es obligación de los miembros de la Comisión hacer valer en todo momento el Principio de Eficacia evitando agregar formalismos que desvíen el propósito del Acto Público y que no incidan en la decisión en que desemboquen tras la tarea de verificación de las Propuestas presentadas en este. Situación que nos lleva a confirmar lo actuado en cuanto a este punto.

Que ante la expedición de la Referencia Bancaria (Punto N°6 de Otros Requisitos) emitida por el Global Bank y dirigida a la Entidad Licitante, donde dicha Institución Bancaria hace constar que el señor JOSHEP DELLA SERA VILLARREAL con cédula N° 4-736-1388 Representante Legal de **COMERCIALIZADORA J3G, S.A.**, es cliente de la Institución desde el día 14 de febrero de 2012; lo consecuente es que los miembros de la Comisión Verificadora procedan a revisar el cumplimiento o no por parte del Proponente de lo exigido en el requisito, tomando para ello en consideración quien ostenta la calidad de proponente en el acto público bajo análisis, siendo este la persona jurídica **COMERCIALIZADORA J3G, S.A.**. En este sentido, los miembros de la Comisión se encuentran facultados, si así lo consideran, de solicitar las aclaraciones pertinentes al Proponente a través de la Entidad Licitante.

Que sobre los cuestionamientos de los detalles presentados en el Cronograma de Ejecución, parte de la Propuesta de **COMERCIALIZADORA J3G, S.A.**, que involucran el desglose mensual por actividad inherente a la realización del servicio que incluya toda la duración del contrato y las posibles incongruencias que puedan desvirtuar o distorsionar la oferta presentada por dicha empresa; considera esta Dirección que dichos elementos técnicos deben revisados nuevamente por los miembros de la Comisión, motivándose debidamente el resultado en que concluyan, siempre que sea revisada en el momento procesal dispuesto en el Artículo 58 Lex Cit., correspondiente al procedimiento de la Licitación Pública.

Que los miembros de las Comisiones Verificadoras y Evaluadoras, harán valer los Principios Generales de la Contratación Pública, cumpliendo sus funciones, bajo el Principio de Responsabilidad e inhabilidades de los Servidores Públicos, dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Informe de la Comisión Evaluadora, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Comisión Verificadora, publicado el día 16 de mayo de 2022, dentro del Acto Público N° [2022-1-38-0-99-LP-012328](#); a efectos que se verifique el cumplimiento o no del Punto 12 “Cronograma de Ejecución” de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, por parte de la Propuesta de **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, y, de darse el momento procesal dispuesto para la verificación de propuestas en la Licitación Pública, que se revise el cumplimiento de la empresa **COMERCIALIZADORA J3G, S.A.**, en cuanto al cumplimiento o no de los Puntos N° 2, 6 y 12 de la sección de “Otros Requisitos” de acuerdo a lo

expuesto en la parte motiva de la presente resolución y se emita un Informe de Verificación parcial, por parte de la misma Comisión Verificadora, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública,” regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, y en cumplimiento de los términos de los Artículos 68 y 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de Comisión Verificadora, publicado el día 16 de mayo de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del Acto Público N° [2022-1-38-0-99-LP-012328](#), convocado por la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL** descrito como **“CONTROL DE VEGETACIÓN DEL AEROPUERTO ALONSO VALDERRAMA DE CHITRÉ, Y LOS AERODROMOS RUBÉN CANTÚ DE SANTIAGO, KRISH PERSAUD DE CHAME Y AUGUSTO VERGARA DE GUARARÉ, POR UN PERIODO DE 24 MESES.”**, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/. 324,000.00).**

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la misma Comisión Verificadora, a realizar un nuevo **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, y, de darse el momento procesal dispuesto para la verificación de propuestas en la Licitación Pública, que se revise el cumplimiento de la **COMERCIALIZADORA J3G, S.A.**, en cuanto al cumplimiento o no de los Puntos N° 2, 6 y 12 de la sección de “Otros Requisitos” de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y se emita un Informe de Verificación parcial, por parte de la misma Comisión Verificadora, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública,” regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, y en cumplimiento de los términos de los Artículos 68 y 69 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2022-1-38-0-99-LP-012328](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, dentro del Acto Público N° [2022-1-38-0-99-LP-012328](#).

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

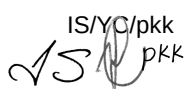
SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 68, 69, 153 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 95, 129, 226 y 230 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk
pkk